

**RESUELVE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO, ROL F-021-2014, SEGUIDO EN
CONTRA DE PESQUERA LANDES S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 350

Santiago, 27 ABR 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, D.S. N° 90/2000); la Resolución Exenta N° 1266, de 2007, emitida por la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante, SISS), que Aprueba Programa de Monitoreo de la Calidad del Efluente Generado por Sociedad Pesquera Landes S.A., Piscicultura Kudiñam (en adelante, Resolución de Monitoreo N° 1266/2007); la Resolución Exenta N° 3761, de 2008, emitida por la SISS, que Aprueba Programa de Monitoreo de la Calidad del Efluente Generado por Sociedad Pesquera Landes S.A., Piscicultura Polcura (en adelante, Resolución de Monitoreo N° 3761/2008); la Resolución Exenta N° 4927, de 2012, emitida por la SISS, que Revoca Resolución SISS Ex. N° 1266/2007 y Establece Programa de Monitoreo de la Calidad del Efluente Generado por Piscicultura Kudiñam, Propiedad de Landes Fish Farming S.A. (en adelante, Resolución de Monitoreo N° 4927/2012); la Resolución Exenta N° 4918, de 2012, emitida por la SISS, que Revoca Resolución SISS Ex. N° 3761/2008 y Establece Programa de Monitoreo de la Calidad del Efluente Generado por Piscicultura Polcura, Propiedad de Landes Fish Farming S.A. (en adelante, Resolución de Monitoreo N° 4918/2012); la Resolución Exenta N° 3862, de 28 de septiembre de 2014, emitida por la SISS, que Revoca la Resolución SISS Ex. N° 4927/2012, que Aprobó el Programa de Monitoreo de la Calidad del Efluente Generado por la Empresa Landes Fish Farming S.A. (Piscicultura Kudiñam), Ubicada en Predio La Palma, Sector Mortandad, Comuna de Los Angeles, Provincia de Biobío, Región del Biobío (en adelante, Resolución Exenta N° 3862/2014); en el Decreto Supremo N° 76, de 12 de noviembre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente que nombra a don Cristián Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; en el expediente administrativo sancionatorio Rol F-021-2014; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES GENERALES DEL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ROL F-021-2014**

1. El presente procedimiento administrativo sancionador se inició en contra de **Sociedad Pesquera Landes S.A.**, Rol Único Tributario N° 92.387.000-8, domiciliada en Avenida Tajamar 183, oficina 702, comuna de Las Condes, Región

Metropolitana. Tal empresa es titular de los proyectos "Piscicultura Kudiñam" y "Piscicultura Polcura", calificados ambientalmente favorable por la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS), mediante Resolución Exenta N° 1266/2007 (Piscicultura Kudiñam), y Resolución Exenta N° 3761/2008 (Piscicultura Polcura).

2. Con fecha 21 de agosto de 2013, mediante el Ord. N° 2777, la SISS remitió a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) el reporte entregado por el Sistema de Autocontrol de Establecimientos Industriales (SACEI), del cumplimiento del DS N° 90/2000 y de la Resolución de Monitoreo de cada empresa, que aplica a cada uno de los puntos de descarga controlados con ese sistema, para los períodos de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2013. El referido reporte entregado por el SACEI, abarca un conjunto de fuentes emisoras, pertenecientes a distintas empresas.

3. A través del Ord. N° 3394, de 25 de septiembre de 2013, la SISS remitió a la SMA el reporte entregado por el SACEI del cumplimiento de la norma y Resolución de Monitoreo correspondiente, para el período de julio de 2013.

4. Por intermedio del Ord. N° 4352, de 18 de noviembre de 2013, la SISS remitió a la SMA el reporte entregado por el SACEI del cumplimiento de la norma y Resolución de Monitoreo correspondiente, para el período de agosto de 2013.

5. Mediante el Ord. N° 4916, de 23 de diciembre de 2013, de la SISS remitió a la SMA el reporte entregado por el SACEI del cumplimiento de la norma y Resolución de Monitoreo correspondiente, para el período de septiembre de 2013.

6. Los restantes Informes de Fiscalización Ambiental efectuados a la piscicultura Kudiñam, perteneciente a Pesquera Landes S.A., emitidos por la División de Fiscalización de la SMA en el marco de la fiscalización del D.S. N° 90/2000, y derivados a DSC para su tramitación, todos ellos denominados "Informe de Fiscalización Ambiental Normas de Emisión Pesquera Landes S.A. (Piscicultura Kudiñam)". De esta forma, el memorándum N° 1064/2013, derivó a DSC el informe rol DFZ-2013-3277-VIII-NE-EI para el período correspondiente a febrero del año 2013; el memorándum N° 1079/2013, derivó a DSC el informe rol DFZ-2013-3319-VIII-NE-EI para el período correspondiente a marzo del año 2013; el memorándum N° 6/2014, derivó a DSC el informe rol DFZ-2013-3367-VIII-NE-EI para el período correspondiente a abril del año 2013; el memorándum N° 7/2014, derivó a DSC el informe rol DFZ-2013-3414-VIII-NE-EI para el período correspondiente a mayo del año 2013; el memorándum N° 8/2014, derivó a DSC el informe rol DFZ-2013-3462-VIII-NE-EI para el período correspondiente a junio del año 2013; el memorándum N° 9/2014, derivó a DSC el informe rol DFZ-2013-3516-VIII-NE-EI para el período correspondiente a julio del año 2013; el memorándum N° 10/2014, derivó a DSC el informe rol DFZ-2013-3574-VIII-NE-EI para el período correspondiente a agosto del año 2013; y el memorándum N° 11/2014, derivó a DSC el informe rol DFZ-2013-6540-VIII-NE-EI para el período correspondiente a septiembre del año 2013.

7. Los Informes de Fiscalización Ambiental efectuados a la piscicultura Polcura, perteneciente a Pesquera Landes S.A., emitidos por la División de Fiscalización de la SMA en el marco de la fiscalización del D.S. N° 90/2000, y derivados a DSC para su tramitación, todos ellos denominados "Informe de Fiscalización Ambiental Normas de Emisión Pesquera Landes S.A. (Piscicultura Polcura)". De esta forma, el memorándum N°

1062/2013 derivó a DSC el informe rol DFZ-2013-3224-VIII-NE-EI para el período correspondiente a enero del año 2013; el memorándum N° 1064/2013 derivó a DSC el informe rol DFZ-2013-3278-VIII-NE-EI para el período correspondiente a febrero del año 2013; el memorándum N° 1079/2013 derivó a DSC el informe rol DFZ-2013-3320-VIII-NE-EI para el período correspondiente a marzo del año 2013; el memorándum N° 6/2014 derivó a DSC el informe rol DFZ-2013-3368-VIII-NE-EI para el período correspondiente a abril del año 2013; el memorándum N° 7/2014 derivó a DSC el informe rol DFZ-2013-34145-VIII-NE-EI para el período correspondiente a mayo del año 2013; el memorándum N° 8/2014 derivó a DSC el informe rol DFZ-2013-3463-VIII-NE-EI para el período correspondiente a junio del año 2013; el memorándum N° 9/2014, derivó a DSC el informe rol DFZ-2013-3517-VIII-NE-EI para el período correspondiente a julio del año 2013; el memorándum N° 10/2014, derivó a DSC el informe rol DFZ-2013-3575-VIII-NE-EI para el período correspondiente a agosto del año 2013; y el memorándum N° 11/2014, derivó a DSC el informe rol DFZ-2013-6541-VIII-NE-EI para el período correspondiente a septiembre del año 2013.

8. Mediante el memorándum U.I.P.S. N° 62, de 21 de febrero de 2014, se procedió a designar a don Jorge Alviña Aguayo como Fiscal Instructor Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a don Sebastián Elgueta Alarcón como Fiscal Instructor Suplente.

9. A través a través del ORD. U.I.P.S N° 257, de fecha 26 de febrero de 2014, se inició la instrucción del procedimiento sancionatorio, mediante la formulación del siguiente cargo a Pesquera Landes S.A.:

Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción	DS N° 90/2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales	Clasificación de la infracción
No haber caracterizado ni informado los residuos industriales líquidos (riles) del punto de descarga asociado a la Resolución de Monitoreo N° 1266/2007 (piscicultura Kudiñam), durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2013.	<i>Artículo primero, numeral 5.2.: "Desde la entrada en vigencia del presente decreto, las fuentes existentes deberán caracterizar e informar todos sus residuos líquidos, mediante los procedimientos de medición y control establecidos en la presente norma y entregar toda otra información relativa al vertimiento de residuos líquidos que la autoridad competente determine conforme a la normativa vigente sobre la materia".</i>	<i>Se considera infracción grave, de acuerdo al Art. 36 N° 2, de la LOSMA, que dispone que son infracciones graves los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que, alternativamente: (...) g) Constituyan una negativa a entregar información relevante en los casos que la ley autoriza a la Superintendencia para exigirla".</i>

<p>No haber caracterizado ni informado los residuos industriales líquidos (riles) del punto de descarga asociado a la Resolución de Monitoreo N° 3761/2008 (piscicultura Polcura), durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2013.</p>	<p><i>Artículo primero, numeral 5.2.: “Desde la entrada en vigencia del presente decreto, las fuentes existentes deberán caracterizar e informar todos sus residuos líquidos, mediante los procedimientos de medición y control establecidos en la presente norma y entregar toda otra información relativa al vertimiento de residuos líquidos que la autoridad competente determine conforme a la normativa vigente sobre la materia”.</i></p>	<p><i>Se considera infracción grave, de acuerdo al Art. 36 N° 2, de la LOSMA, que dispone que son infracciones graves los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que, alternativamente: (...) g) Constituyan una negativa a entregar información relevante en los casos que la ley autoriza a la Superintendencia para exigirla”.</i></p>
--	--	---

10. El registro de la página de Correos de Chile, que da cuenta que el envío con número de seguimiento 307246785106, correspondiente al ORD. UIPS N° 257, por carta certificada conforme lo dispone el artículo 46 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, fue entregado con fecha 4 de marzo de 2014 en la Oficina de Correo de Las Condes.

11. El escrito de fecha 26 de marzo de 2014, presentado por doña Vanessa Espinoza, en representación de Pesquera Landes S.A., mediante el cual formula descargos y acompaña documentos señalando que Sociedad Pesquera Landes S.A., desde el año 2012, ya no es propietaria de dichas pisciculturas.

12. El Ord. N° 1122, de 22 de julio de 2014, del Jefe de la División de Fiscalización (TP) de la SMA, dirigido a la SISS, señalando que lo indicado en los descargos referido a la revocación de las respectivas RPMs, no se ha visto reflejado en el SACEI, donde se identifica a las Plantas Polcura y Kudiñam, de Sociedad Pesquera Landes, con programas de monitoreo vigente.

13. La Res. Ex. D.S.C. /P.S.A. N° 911, de 30 de julio de 2014, mediante la cual se suspendió el procedimiento administrativo sancionatorio rol F-021-2014, motivado en que la respuesta de la SISS al Ord. N° 1122, mencionado en el párrafo anterior de la presente Resolución, podría incidir en la valoración y ponderación de los hechos constitutivos de infracción imputados, ejercicio que es necesario realizar en la etapa de emisión de la presente Resolución.

14. Con fecha 29 de septiembre de 2014, fue recibida en la SMA, la Resolución Exenta N° 3862, de 26 de septiembre de 2014, que revoca la Resolución de Monitoreo N° 4927/2012, emitida por la SISS.

15. La Res. Ex. DSC/PSA N° 588, de 2 de abril de 2015, que reinicia el procedimiento sancionatorio Rol F-021-2014.

II. DICTAMEN

16. Con fecha 20 de abril de 2015, el Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio, derivó a este Superintendente su dictamen a través del Memorandum D.S.C. – Dictamen N° 25/2015, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 54 de la LO-SMA.

III. EXAMEN DE LOS DESCARGOS DEL INFRACTOR RESPECTO DE LOS CARGOS FORMULADOS

i) Resumen de los descargos presentados

17. Con fecha 26 de marzo de 2014, Sociedad Pesquera Landes S.A., presentó dentro de plazo un escrito de descargos. En éste, formula descargos y acompaña documentos.

18. En dicho escrito, Sociedad Pesquera Landes S.A., señala que una serie de proyectos tramitados en el Sistema de Evaluación Ambiental y calificados ambientalmente favorables, de acuerdo a sus respectivas RCAs, ya no son de su propiedad, toda vez que cambió la titularidad de Sociedad Pesquera Landes S.A., a Landes Fish Farming S.A., RUT 96.960.650-k. Entre dichos proyectos, se encuentran los que están asociados a las pisciculturas Kudiñam y Polcura, ubicados en las comunas de Los Ángeles y Tucapel, respectivamente.

19. Agrega que con fecha 7 de septiembre de 2012, se presentó una carta a la SISS, donde se informa dicha situación. Posteriormente, con fecha 12 de noviembre de 2012, la empresa fue notificada de dos resoluciones exentas emitidas por la SISS. La primera, la Resolución Exenta N° 4918, de 2012, que Revoca Resolución SISS Ex. N° 3761/2008 y Establece Programa de Monitoreo de la Calidad del Efluente Generado por Piscicultura Polcura, Propiedad de Landes Fish Farming S.A.; la segunda, la Resolución Exenta N° 4927, de 2012, emitida por SISS, que Revoca Resolución SISS Ex. N° 1266/2007 y Establece Programa de Monitoreo de la Calidad del Efluente Generado por Piscicultura Kudiñam, Propiedad de Landes Fish Farming S.A.

20. Por otra parte, la presunta infractora indica que informó al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Bio Bio (en adelante, SEA VIII Región) el cambio de titularidad de dichos proyectos, por lo que dicha institución emitió la Resolución Exenta N° 201, de 27 de agosto de 2012, donde tiene presente el cambio de titularidad de los proyectos, los cuales pasan de Sociedad Pesquera Landes S.A., a Landes Fish Farming S.A.

21. Finalmente, solicitan que se absuelva a la empresa de los cargos formulados, puesto que Sociedad Pesquera Landes S.A., a partir del año 2012 ya no es propietaria de las pisciculturas Kudiñam y Polcura.

22. Respecto a los documentos acompañados en su presentación, la empresa acompaña el ORD. U.I.P.S N° 257, de fecha 26 de febrero de 2014, de formulación de cargos a la empresa; carta de la empresa, de fecha 7 de septiembre de 2012, y con timbre de recepción de la SISS de fecha 11 de septiembre de 2012, en la cual se avisa a esta institución del cambio de titularidad de una serie de proyectos, entre ellos, los asociados a las

pisciculturas Kudiñam y Polcura; copia de la Resolución de Monitoreo N° 4927/2012; copia de la Resolución de Monitoreo N° 4918/2012; y copia de la Resolución Exenta N° 201, de 27 de agosto de 2012, del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Biobío, donde tiene presente el cambio de titularidad de los proyectos señalados en los numerales 2 a 8 de la misma resolución, los cuales pasan de Sociedad Pesquera Landes S.A., a Landes Fish Farming S.A.

ii) Análisis de los descargos

23. Los descargos de la empresa se refieren a la falta de legitimación pasiva de la empresa para ser imputada de las infracciones objeto de la formulación de cargos, debido al cambio de la titularidad de los proyectos asociados a las pisciculturas Kudiñam y Polcura, lo cual, habría sido informado oportunamente tanto al SEA VIII Región, como a la SISS.

24. En relación a los descargos formulados, el documento acompañado por la empresa, consistente en Resolución Exenta N° 201, de 27 de agosto de 2012, del SEA VIII Región, permite concluir que efectivamente se produjo el cambio de titularidad de los proyectos "Piscicultura Kudiñam", aprobado mediante la Resolución Exenta N° 281/2007, "Ampliación Piscicultura Polcura", aprobado mediante la Resolución Exenta N° 55/2008, "Regularización Incineración de la Mortalidad en Piscicultura de Polcura", aprobado mediante la Resolución Exenta N° 297/2011; y "Regularización Incineración de la Mortalidad en Piscicultura Kudiñam", aprobado mediante la Resolución Exenta N° 101/2012, pasando la titularidad de dichos proyectos desde la empresa Pesquera Landes Sociedad Anónima, a Landes Fish Farming S.A.

25. También se constata que esta situación fue notificada a la SISS, mediante carta recibida con fecha 11 de septiembre de 2012. A mayor abundamiento, la SISS emitió con fecha 12 de noviembre de 2012, las Resoluciones de Monitoreo N° 4927/2012, y N° 4918/2012, las cuales revocan los programas de monitoreo dictados para las plantas Polcura y Kudiñam, y en su lugar establecen nuevas resoluciones de monitoreo para ambas plantas, señalando explícitamente que éstas son de propiedad de Landes Fish Farming S.A.

26. Por último, de la lectura de las Resoluciones de Monitoreo N° 4927/2012, y N° 4918/2012, se concluye que los puntos de descarga indicados en estas resoluciones, coinciden con los puntos de descarga fiscalizados, los cuales forman parte de las plantas Polcura y Kudiñam. Como estas resoluciones indican que las plantas Polcura y Kudiñam, pertenecen a Landes Fish Farming S.A., no cabe duda que dichos puntos de descarga ya no son de responsabilidad de Pesquera Landes S.A. Por lo tanto, Pesquera Landes S.A. ha acreditado que no es la persona jurídica en contra de quien debió dirigirse el procedimiento sancionatorio.

27. En otro orden de ideas, la información aportada por la empresa permite concluir que, en relación a Pesquera Landes S.A., la SISS ha remitido a la SMA información errónea en los reportes emanados del Sistema de Autocontroles de Establecimientos Industriales, SACEI, para el período de enero a septiembre de 2013.

28. Debido a los descargos y medios probatorios aportados por la empresa, la División de Fiscalización de esta Superintendencia,

mediante el Ord. N° 1122, de 22 de julio de 2014, solicitó a la SISS que corrija el catastro de las plantas Polcura y Kudiñam, debido a que el Sistema de Autocontroles de Establecimientos Industriales, SACEI, identifica a las plantas Polcura y Kudiñam con Programas de Monitoreo Vigentes de Sociedad Pesquera Landes, con la consiguiente información errónea en los reportes emanados del sistema que recibe la SMA.

29. La respuesta de la SISS, consiste en la Resolución Exenta N° 3862/2014, que revoca la Resolución de Monitoreo N° 4927/2012. La resolución fundamenta la revocación en base a que la SMA, mediante la Resolución Exenta N° 356, de 14 de julio de 2014, estableció el nuevo programa de monitoreo de la calidad del efluente generado en la piscicultura Kudiñam. Esta resolución, puede considerarse como una corrección del catastro de la planta Kudiñam.

30. En consecuencia, debido al cambio de titularidad de los proyectos asociados a las pisciculturas Kudiñam y Polcura, y su correspondiente aviso al SEA VIII Región y a la SISS, la presunta infractora ha acreditado su falta de legitimación pasiva para ser imputada de las infracciones objeto de la formulación de cargos. Producto que el aviso a dichas instituciones fue previo a enero de 2013, primer mes que se imputa a la empresa el incumplimiento, y que la SISS, al dictar las Resoluciones de Monitoreo N° 4927/2012, y N° 4918/2012, ha reconocido la situación de cambio de titularidad de los proyectos, se propuso la absolución de la presunta infractora.

IV. VALORACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA SEGÚN

EL SISTEMA DE LA SANA CRÍTICA

31. En relación a la prueba rendida en el presente procedimiento sancionatorio, es menester señalar de manera general que, el inciso primero del artículo 51 de la LO-SMA, dispone que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores deberán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.¹

32. En el caso concreto, la División de Fiscalización de esta Superintendencia efectuó un análisis de la información brindada por funcionarios de la SISS, órgano ante el cual la presunta infractora debía informar el autocontrol en aplicación de la Resolución Exenta N° 117, de 6 de febrero de 2013, de la SMA. En virtud de la información brindada por la SISS, la División de Fiscalización elaboró los Informes de Fiscalización Ambiental señalados en el capítulo I de la presente Resolución.

33. Como se ha señalado en el capítulo anterior, la presunta infractora ha aportado medios de prueba que acreditan el cambio de titularidad de los proyectos asociados a las pisciculturas Polcura y Kudiñam. No obstante, la información brindada por la SISS a la SMA, no hizo alusión a esta situación. Es por ello que los Informes de Fiscalización Ambiental señalados en el capítulo II del presente dictamen, y levantados a partir de la información brindada por la SISS, no tuvieron a la vista los antecedentes relativos al cambio de titularidad de estos proyectos.

¹ "Es un sistema que conduce al descubrimiento de la verdad por los medios que aconsejan la razón y el criterio racional puesto en juicio, cuyas reglas constitutivas, aun cuando no están enunciadas en la ley, obligan a un proceso intelectual, interno y subjetivo del que analiza". Corte Suprema Rol N° 7834-2010, sentencia de 6 de noviembre de 2012, considerando octavo. De este modo, la sana crítica es un régimen intermedio de valoración de la prueba, estando en un extremo la prueba legal o tasada y, en el otro, la libre o íntima convicción. Asimismo, es preciso señalar que la apreciación o valoración de la prueba es el proceso intelectual por el que el juez o funcionario público da valor, asigna mérito, a la fuerza persuasiva que se desprende del trabajo de acreditación y verificación acaecido por y ante él. Al respecto véase TAVOLARI Raúl, *El Proceso en Acción*, Editorial Libromar Ltda., Santiago, 2000, pág. 282.

34. Además, la Resolución de Monitoreo N° 4927/2012; y la Resolución de Monitoreo N° 4918/2012, ambas emitidas por la SISS, corroboran las afirmaciones de la presunta infractora.

35. En conclusión, Pesquera Landes S.A. ha acreditado su falta de legitimación pasiva para ser imputada de las infracciones objeto de la formulación de cargos. Es por ello que no corresponde pronunciarse respecto a la calificación de las infracciones, ni tampoco a las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA.

V. DETERMINACIÓN DEL HECHO CONSTITUTIVO DE INFRACCIÓN

36. De este modo, en mérito de lo razonado y considerando los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, es posible afirmar que, el hecho constitutivo de infracción, consistente en no haber caracterizado ni informado los residuos industriales líquidos del punto de descarga, asociados a la Resolución de Monitoreo N° 1266/2007 (piscicultura Kudiñam), y Resolución de Monitoreo N° 3761/2008 (Piscicultura Polcura), durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2013, que generó el incumplimiento a las normas establecidas en el D.S. N° 90/2000, base del cargo formulado, no ha sido debidamente acreditado.

37. En razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, se procede a resolver lo siguiente.

RESUELVO:

PRIMERO: En base lo expuesto precedentemente, este Superintendente estima que, respecto al hecho consistente en no haber caracterizado ni informado los residuos industriales líquidos del punto de descarga asociado a la Resolución de Monitoreo N° 1266/2007 (Piscicultura Kudiñam), durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2013, que generó el incumplimiento de normas establecidas en el D.S. N° 90/2000, éste no se encuentra acreditado en el presente procedimiento administrativo sancionatorio incoado por esta Superintendencia, por lo que se procede a **absolver a Sociedad Pesquera Landes S.A.**

SEGUNDO: Respecto al hecho consistente en no haber caracterizado ni informado los residuos industriales líquidos del punto de descarga asociado a la Resolución de Monitoreo N° 3761/2008 (Piscicultura Polcura), durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2013, que generó el incumplimiento de normas establecidas en el D.S. N° 90/2000, éste no se encuentra acreditado en el presente procedimiento administrativo sancionatorio incoado por esta Superintendencia, por lo que se procede a **absolver a Sociedad Pesquera Landes S.A.**

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
★ SUPERINTENDENTE ★
CRISTIÁN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DE CHILE

DHE/BYG
DHE/BYG

Notifíquese por carta certificada:

- **Sociedad Pesquera Landes S.A.**, Avda. Tajamar N° 183 Of 702, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Rol N° F-021-2014